

**COMITÉ DE TRANSPARENCIA COMISION ESTATAL DE AGUA,
S.L.P.**

**ACTA: 19/2021-2027
RESOLUCIÓN PARA RESOLVER
LOS AUTOS DE LA SOLICITUD DE FOLIO 241229422000040
SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**

En la Ciudad de San Luis Potosí., siendo las 13:00 horas del día 09 del mes de junio del 2022. a fin de celebrar la sesión Extraordinaria número 19, se encuentran reunidos la totalidad de los integrantes del **COMITÉ DE TRANSPARENCIA**, en las oficinas que ocupa la sala de juntas, cito en la Comisión Estatal de Agua la cual fue convocada por el **Lic. Gerardo González Rodríguez**, Secretario Técnico en esta Comisión Estatal de Agua y Presidente del Comité de Transparencia, en cumplimiento con los artículos 160 y 161 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí, en uso de las facultades atribuidas por la mencionada Ley, y en la sesión referida en este sentido se llevara bajo el siguiente:

ORDEN DEL DÍA.

1. LISTA DE ASISTENCIA;
2. DECLARACION DEL QUORUM E INSTALACION LEGAL DE LA REUNION;
3. ANALISIS Y EN SU CASO APROBACION DEL ACUERDO DE INEXISTENCIA QUE SE DESPRENDIÓ DESPUÉS DE HABER REALIZADO UNA BÚSQUDA EXHAUSTIVA EN LA SUBDIRECCION DE RECURSOS HUMANOS Y MATERIALES REFERENTE A LAS SOLICITUDES DE FOLIO 241229422000040 SOLICITUD QUE REFIERE A TODOS LOS RECIBOS DE NOMINA O PAGO EMITIDO A FAVOR DEL TITULAR DEL SUJETO OBLIGADO;
4. ASUNTOS GENERALES Y
5. CLAUSURA DE LA REUNION.

DESARROLLO DE LA REUNION

1. **LISTA DE ASISTENCIA.** -Se procede a pasar lista de asistencia, estando presentes la totalidad de los integrantes del Comité de Transparencia de esta Comisión Estatal de Agua S.L.P.
2. **DECLARACIÓN DE QUORUM E INSTALACIÓN LEGAL DE LA REUNIÓN.** - Una vez terminada la existencia legal del Quórum, el Presidente del Comité, declara instalada la reunión y se procede al desahogo del siguiente punto.

El Presidente del Comité de Transparencia el **Lic. Gerardo González Rodríguez** procede a dar cuenta a los demás integrantes del Comité, de los escritos de fecha 09 de junio del 2022, signado por la Subdirección de Recursos Humanos y Materiales emitido con la finalidad de que sea analizada y aprobada la petición planteada, en ese sentido la inexistencia de la información solicitada

3- Se procede al **ANÁLISIS Y EN SU CASO APROBACION DEL ACUERDO DE INEXISTENCIA QUE SE DESPRENDIÓ DESPUÉS DE HABER REALIZADO UNA BÚSQUEDA EXHAUSTIVA EN LA SUBDIRECCION DE RECURSOS HUMANOS Y MATERIALES REFERENTE A LAS SOLICITUDES DE FOLIO 241229422000040 SOLICITUD QUE REFIERE A TODOS LOS RECIBOS DE NOMINA O PAGO EMITIDO A FAVORDEL TITULAR DEL SUJETO OBLIGADO**

4- UNA VEZ ANALIZADO EL MEMORANDUM DE NUMEROS CEA/RH/114/2022 MEDIANTE EL CUAL LA SUBDIRECCION DE RECURSOS HUMANOS Y MATERIALES MANIFIESTA LA BUSQUEDA EXHAUSTIVA EN REFERENCIA DE LA SOLICITUD ANTES MENCIONADA EN LINEAS QUE ANTECEDEN, INFORMACION QUE SE ANALIZO Y APROBO POR ESTE COMITÉ DE TRANSPARENCIA, SE PROCEDE A.

RESOLUCIÓN DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA CON MOTIVO DEL ANÁLISIS Y EN SU CASO APROBACIÓN DEL ACUERDO DE INEXISTENCIA PLANTEADO POR LA SUBDIRECCION DE RECURSOS HUMANOS Y MATERIALES DE ESTA COMISION ESTATAL DE AGUA EN SAN LUIS POTOSI S.L.P.

ANTECEDENTES.

Primero. Se tiene por presentada la solicitud de información. En fecha 26 de mayo del 2022, en esta Comisión Estatal de Agua, por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia la cual se registra con número de folio 241229422000040.

Segundo. Se tiene por recibida y registrada la solicitud con expediente CEA/UT/11.2/40/2022, en la Unidad de Transparencia de esta Comisión Estatal del Agua.

Tercero. Se tiene por recibidos los Memorándum de numero CEA/RH/114/2022, donde emite la respuesta a la solicitud de información que aquí nos ocupan.

Ahora bien este Comité de Transparencia procede a valorar las manifestaciones expuestas por la Subdirección de Recursos Humanos y Materiales de conformidad con los siguientes:

CONSIDERANDOS

I.- competencia. Que el Comité de Transparencia es competente para verificar la declaratoria de **Inexistencia** de la información solicitada en la solicitud emitida por Lluvia de Hamburguesas con número de folio 241229422000040, esto mediante solicitud elaborada por la Subdirección de Recursos Humanos y Materiales de esta Comisión Estatal de Agua en el Estado de San Luis Potosí, de conformidad con los artículos 52, 160 y 161 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado.

II. Estudio de fondo. Considerando que el Derecho Fundamental de Acceso a la Información encuentra sustento a partir de lo dispuesto en los artículos 6º, apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en sus artículos 3, fracción VII, 4, 18 y 19, así también los numerales 3 fracción XIII, 4, 18 y 19 de la Ley de Transparencia local que sostiene que este derecho comprende la posibilidad de solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información que documenten los sujetos obligados en ejercicio de sus facultades, funciones y competencias; exigiendo a las autoridades a documentar todo acto que derive de las mismas. Y se lleven a cabo

las gestiones de búsqueda correspondiente en las áreas competentes por ello es que esta Comisión Estatal de Agua en el Estado de San Luis Potosí realiza las gestiones respecto a lo establecido en el artículo 160 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública que dispone: [...]"**Cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado, el Comité de Transparencia: I. Analizará el caso y tomará las medidas necesarias para localizar la información;**

III. Expedirá una resolución que confirme la inexistencia del Documento;

IV Ordenará, siempre que sea materialmente posible, que se genere o se reponga la información en caso de que ésta tuviera que existir en la medida que deriva del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga de forma fundada y motivada, las razones por las cuales en el caso particular no ejerció dichas facultades, competencias o funciones, lo cual notificará al solicitante a través de la Unidad de Transparencia, y IV. Notificará al órgano interno de control o equivalente del sujeto obligado quien, en su caso, deberá iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa que corresponda”...] observando lo anterior tiene relación a la información solicitada por el recurrente, que en este caso corresponde a [**“COPIA DIGITAL DE TODOS LOS RECIBOS DE NOMINA O PAGO EMITIDOS A FAVOR DEL TITULAR DEL SUJETO OBLIGADO DE LOS ULTIMOS 10 MESES.”**] En este sentido resulta indispensable agotar el procedimiento a que se refieren los artículos 160 y 161 de la referida Ley de Transparencia y de resultar procedente declarar la inexistencia de la información, lo anterior con el objeto de generar certeza en el recurrente respecto a la búsqueda exhaustiva de la información requerida, atendiendo las disposiciones contenidas en los artículos 19 y 20 de la Ley de la Materia, en el mismo ordenamiento legal invocado con anterioridad. En ese orden de ideas, para efectos de agotar el procedimiento a que aluden los artículos 160 y 161 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información que señalan textualmente:

ARTÍCULO 160. Cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado, el Comité de Transparencia: I. Analizará el caso y tomará las medidas necesarias para localizar la información; II. Expedirá una resolución que confirme la inexistencia del Documento; III. Ordenará, siempre que sea materialmente posible, que se genere o se reponga la información en caso de que ésta tuviera que existir en la medida que deriva del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga de forma fundada y motivada, las razones por las cuales en el caso particular no ejerció dichas facultades, competencias o funciones, lo cual notificará al solicitante a través de la Unidad de Transparencia, y IV. Notificará al órgano interno de control o equivalente del sujeto obligado quien, en su caso, deberá iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa que corresponda.

ARTÍCULO 161. La resolución del Comité de Transparencia que confirme la inexistencia de la información solicitada contendrá los elementos mínimos que permitan al solicitante tener la certeza de que se utilizó un criterio de búsqueda exhaustivo, además de señalar las circunstancias de tiempo, modo y lugar que generaron la inexistencia en cuestión y señalará al servidor público responsable de contar con la misma.

Con anterior y en virtud de las facultades legales conferidas en las disposiciones legales en la materia, se solicitó por parte de la Unidad de Transparencia a la Subdirección de Recursos Humanos y Materiales de esta Comisión Estatal de Agua en el Estado de San Luis Potosí, la búsqueda exhaustiva de la información solicitada por el recurrente y verificara la existencia de la información requerida bajo sus respectivos resguardos, y en su caso proceder a la entrega, ya que por su naturaleza de la información solicitada, resulta únicamente esta área quien pudiera tener bajo custodia y resguardo los documentos, no así ninguna otra área.

En ese sentido la Subdirección de Recursos Humanos y Materiales señalo que en referencia a la solicitud de folio 241229422000040 *“En respuesta al memorándum CEA/UT/114/2022 de folio*



241229422000040 del 12 de abril del año en curso, me permito informar que esta Subdirección de Recursos Humanos y Materiales tras una búsqueda exhaustiva no cuenta con COPIAS DIGITALES DE TODOS LOS RECIBOS DE NOMINA O PAGO EMITIDO A FAVOR DEL TITULAR DEL SUJETO OBLIGADO DE LOS ULTIMOS 10 MESES. Por tal motivo hágase saber a Lluvia de Hamburguesas la inexistencia de la información, derivado a que la Comisión Estatal del Agua no genera los pagos a favor de este Funcionario Público en mención.

Sin otro particular agradezco su atención.”]

Cabe destacar que si bien es cierto derivado de que la “inexistencia” es una cuestión de hecho que se atribuye a la información solicitada e implica que ésta no se encuentra en los archivos del sujeto obligado, sin embargo, también se deberá de tomar en cuenta que en el caso particular se aplicaron todos y cada uno de los medios al alcance del sujeto obligado y de las unidades que posiblemente fueran poseedoras de la información en estricto sentido, no obteniendo ningún resultado favorable. Lo anterior queda de manifiesto con el objeto de garantizar al solicitante la certeza jurídica sobre la declaratoria de inexistencia de la información requerida, búsqueda de información en la que participo la **Subdirección de Recursos Humanos y Materiales**, Por lo que se realizó con el objetivo de que esta estuviera en posibilidades reales de agotar cada uno de los registros de archivo de información, considerando el acervo documental que se resguarda de manera física y en archivos electrónicos con los que cuenta cada una de las áreas generadoras de la información.

En ese orden de ideas, resulta relevante destacar que, para el Comité de Transparencia de esta Comisión Estatal de Agua en el Estado de San Luis Potosí, y de la naturaleza de las funciones y objetivos que tiene encomendados, resulta prioritario garantizar el acceso a la información para el desarrollo, evolución, y robustecimiento de la transparencia institucional, con la misión de que la ciudadanía tenga la posibilidad de observar los temas de interés y demás que por su naturaleza sean públicos.

Ahora bien, considerando que la **Subdirección de Recursos Humanos y Materiales** actuó conforme a las disposiciones legales que rigen su actuar y que tiene entre muchas otras actividades inherentes a su cargo la de generar, procesar y resguardar la información de sus tareas cotidianas; tienen la guardia y custodia de los expedientes, documentos y medios magnéticos o digitales provenientes de los archivos de trámite de cada una de sus áreas respectivamente, sin embargo manifestó que dentro del acervo documental resguardado en sus archivos no obra documento alguno que pertenezca al tipo de información documental solicitado, por lo que son claras y precisas las acciones de búsqueda que se llevaron a cabo, de manera precisa detallan los espacios físicos y lugares donde se practicaron las revisiones de los documentos aludidos, de igual manera en la revisión digital de los archivos que obran bajo su resguardo, por tal motivo se justifican que la búsqueda se ejecutó en lugares propios para ello, sin obtener algún resultado favorable sobre la existencia de los documentos requeridos por el solicitante.

En la misma tesitura con lo anterior expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 4, 7, 11, 24 fracción I, 51, 52, 160 y 161 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, es de resolverse sobre la inexistencia de la información petitionada, por lo que se.

RESUELVE.

PRIMERO.- Se **CONFIRMA LA INEXISTENCIA** relativa a **información, que solicito a la Comisión Estatal del Agua (CEA) de San Luis Potosí en cuanto a la solicitud de folio 241229422000040** [“COPIA DIGITAL DE TODOS LOS RECIBOS DENOMINA O PAGO EMITIDOS EN FAVOR DEL TITULAR DEL SUJETO OBLIGADO DE LOS ULTIMOS 10 MESES.”]

SEGUNDO: Toda vez que confirmo el acuerdo de inexistencia de la información, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 160 y 161 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí, **notifíquese** al recurrente LLUVIA DE

HAMBURGUESAS por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia SISAI, esto por conducto de la unidad de transparencia el contenido de la presente acta, **así como al órgano interno de control para los efectos legales y administrativos conducentes.**

TERCERO.- Se le indica a la Encargada de la Unidad de Transparencia, realice todas las gestiones consecuentes a dicha resolución.

- 5- **ASUNTOS GENERALES**, Siguiendo con el orden del día se conceden 5 cinco minutos al Comité de Transparencia, para tratar asuntos generales y al no haber asuntos que tratar, se procede a:
- 6- **CIERRE DE ACTA Y CLAUSURA**, se da cumplimiento al último punto del orden del día, declarando clausurada la sesión siendo las 14:10 horas del 09 de junio de 2022, en que los trabajos del honorable comité de transparencia concluyeron.

ASI EN SU TOTALIDAD DE VOTOS LO RESOLVIERON LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA COMISION ESTATAL DEL AGUA EN EL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI, INTEGRADO POR LOS CC. LICENCIADO. GERARDO GONZALEZ RODRIGUEZ, LICENCIADO. ISRAEL OLVERA MENDIENTA, LICENCIADO JUAN AURELIO RODRIGUEZ CASTILLO, LICENCIADA. OLIVIA MARTINEZ PARDO Y LICENCIADA ALMA DELIA LOPEZ MARTINEZ, LOS QUE FIRMAN Y DAN FE.

**LIC. GERARDO GONZALEZ RODRIGUEZ
SECRETARIO TECNICO DE LA COMISION ESTATAL DEL AGUA
Y PRESIDENTE DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA
COMISION ESTATAL DEL AGUA**

**LIC. JUAN AURELIO RODRIGUEZ
CASTILLO DIRECTOR JURIDICO DE LA
COMISION ESTATAL DEL AGUA Y ASESOR
JURIDICO DEL COMITÉ DE
TRANSPARENCIA**

**L.E. OLIVIA MARTINEZ PARDO
DIRECTORA ADMINISTRATIVA DE LA
COMISION ESTATAL DEL AGUA Y
COORDINADORA DEL COMITÉ DE
TRANSPARENCIA**

**LIC. ISRAEL OLVERA MENDIETA
TITULAR DEL ORGANO INTERNO DE
CONTROL DE LA COMISION ESTATAL DEL
AGUA**

**LIC. ALMA DELIA LOPEZ MARTINEZ
ENCARGADA DE LA UNIDAD DE
TRANSPARENCIA DE LA COMISION
ESTATAL DEL AGUA Y VOCAL DEL
COMITÉ DE TRANSPARENCIA**

“2022, Año de Las y Los Migrantes de San Luis potosi”